CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Ocupación de Cauce"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art 31° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y ;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificado con Nit. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **SHUAI YUAN**, identificado con cédula de extranjería No.676.434, quien presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01.32-2285 del 23 de abril de 2025, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **X = 4641715.168 – Y = 2326085.569,** ubicadas PR 12+035**,** Municipio de Dabeiba unidad funcional UF2, Departamento de Antioquia, vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR.

Que acorde con lo solicitado, la obra a ejecutar corresponde a La obra consiste en la construcción de un disipador escalonado aproximada de 10 m hasta conectar con la caja de encole del canal de conducción tipo box culvert con tapa para descargar las aguas a un disipador escalonado y posterior a un enrocado en piedra pegada **con una longitud de 20 m, altura de 3,65m, área de ocupación de 66.16 y un ancho de 3.30 m**, en las coordenadas **X = 4641715.168 – Y = 2326085.569,** ubicada en la abscisa 12+035**,** Municipio de Dabeiba unidad funcional UF2, Departamento de Antioquia, La sociedad concesionaria AUTOPISTAS URABÁ S.A.S (el "Concesionario"), encargada de desarrollar el proyecto "Autopista al Mar 2" por razón del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), que comprende actualmente la operación del trayecto entre el municipio de Cañasgordas al Municipio de Necoclí en el Departamento de Antioquia, respetuosamente acudimos a su despacho con la finalidad de solicitar permiso de ocupación de cauce de la obra hidráulica construida en el K04+742 abscisa de diseño, en marco del permiso de ocupación de cauce temporal otorgado para la fase de construcción mediante Resolución 357 de 2018 modificada por la Resolución 1373 del 15 de julio de 2019 y por la Resolución 0640 del 13 de abril de 2020 por la autoridad nacional de licencias ambientales.

Así las cosas, la sociedad la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificado con Nit. **900.902.591-7**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificado con Nit. **900.902.591-7**, canceló factura electrónica de venta Nº CO 12540 del 23 de abril de 2025, mediante comprobante de Ingreso N° **925** del 09 de mayo de 2025, por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($1.452.186)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($209.600)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL**

SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.661.786), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Articulo 132 Ibídem "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. **DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **X = 4641715.168 – Y = 2326085.569,** ubicadas PR 12+035**,** Municipio de Dabeiba unidad funcional UF2, Departamento de Antioquia, en el marco del proyecto proyecto "Autopista al Mar 2" por razón del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), que comprende actualmente la operación del trayecto entre el municipio de Cañasgordas al Municipio de Necoclí en el Departamento de Antioquia, respetuosamente acudimos a su despacho con la finalidad de solicitar permiso de ocupación de cauce de la obra hidráulica construida en el K04+742 abscisa de diseño, en marco del permiso de ocupación de cauce temporal otorgado para la fase de construcción mediante Resolución 357 de 2018 modificada por la Resolución 1373 del 15 de julio de 2019 y por la Resolución 0640 del 13 de abril de 2020 por la autoridad nacional de licencias ambientales., a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificado con Nit. **900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **SHUAI YUAN**, identificado con cédula de extranjería No.676.434, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA, se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución Nº 300-03-10-23-1586 del 12 de diciembre de 2020.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **No. 160-16-51-06-0060-2025,** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificado con Nit. **900.902.591-7**, a través de su representante legal, o a quien este

autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero M		13-05-2025
Revisó	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 160-16-51-06-0060-2025